

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 496 -2020-MPH/GM

Huancayo, **24 NOV. 2020**

El Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Huancayo

VISTO: La Resolución de Multa N° 352-2019-MPH/GDU, Exp. N° 21886 (17538) Gómez Untiveros Luz Marleni, Informe N° 126-2020-MPH/GDU, Prov. 935-2020-MPH/GM, e Informe Legal N° 830-2020-MPH/GAJ.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 02-12-2019 se emite la Resolución de Multa N° 352-2019-MPH/GDU por s/. 11,275.50 soles a nombre de Marleni Gómez Untiveros, por Carecer de Licencia de Edificación del predio ubicado en el Jr. Panamá N° 927 Huancayo. Valor emitido en base a la Papeleta de Infracción N° 007207 del 22-11-2019 (que considera el 10% del VOC).

Que, con Exp. N° 21886 (17538) del 21-09-2020, la sra. Luz Marleni Gómez Untiveros, interpone recurso de Apelación a la Resolución de Multa N° 352-2019-MPH/GDU (Notificado el 14-09-2020); solicitando su nulidad y de la Papeleta de Infracción N° 007207, que debe ser declarada por el superior (Gerencia Municipal). Alega que el 14-09-2020 el SATH le notifico la Resolución de Multa N° 352-2019-MPH/GDU; sin embargo la administrada cuenta con Declaratoria de Fabrica de su Edificación de 3 pisos, gestionada e inscrita en SUNARP al amparo de la Ley 27157 modificada por Ley 30830, conforme acredita con la copia registral que adjunta, según Título N° 2019-02836351 Partida N° 11237874 de SUNARP. Por tanto al amparo del artículo 9° de la Ley 27333 solicita se deje sin efecto y/o se declare la nulidad de la Resolución de Mula N° 352-2019-MPH/GDU y Papeleta de Infracción N° 7207 que la genero, porque la sanción, ha quedado condonada según artículo 9° de la Ley 27333 que dispone: "Los propietarios de las unidades inmobiliarias que se acojan al procedimiento de regularización de la declaratoria de fábrica, al amparo del Título I de la Ley 27157, tendrán derecho a la condonación de las multas, recargos, moras, intereses u otras sanciones por aportaciones al sistema de Seguridad Social y Derechos municipales por Licencia de Construcción no abonados oportunamente"; Derecho que le corresponde por Ley y conforme le fue concedido a la sra. Hilda Aurea Gonzales Sarco Vda. De Valer con Resolución de Gerencia Municipal N° 565-2019-MPH/GM del 12-11-2019; por lo que invoca Igual Derecho a Igual razón, según núm. 2 art. 2° de Constitución Política del Perú, Principio de Razonabilidad del D.S. 004-2019-JUS. Adjunta documentos probatorios (copia literal de inmatriculación por Prescripción Adquisitiva, inscripción de Recepción de Obras de Habilitación Urbana Ejecutada, según Resolución N° 748-2018-MPH/GDU e inscripción de la Declaratoria de Fabrica en vía de Regularización del predio de 3 pisos de la administrada, a su nombre y el de su esposo Javier Eusebio Pérez Huamán, inscrito en SUNARP en Partida 11237874; así como la Resolución de Gerencia Municipal N° 565-2019-MPH/GM de fecha 12-11-2019.

Que, con Informe N° 126-2020-MPH/GDU del 23-10-2020, Gerencia de Desarrollo urbano remite actuados. Con Prov. N° 935-2020/GM del 27-10-2020, Gerencia Municipal requiere Opinión Legal.

Que, el **Principio de Legalidad** del art. IV del TUO la Ley N° 27444 aprobado con D.S. N° 004-2019-JUS; dispone que **las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho**, dentro de las facultades atribuidas y según los fines conferidos.

Que, el artículo 9° "De la regularización de declaratorias de fábrica" de la Ley N° 27333 establece: "**Los propietarios de las unidades inmobiliarias que se acojan al procedimiento de regularización de la declaratoria de fábrica, al amparo del Título I de la Ley N° 27157, tendrán derecho a la condonación de las multas, recargos, moras, intereses u otras sanciones por aportaciones al Sistema de Seguridad Social y derechos municipales por licencia de construcción, no abonados oportunamente**".

Que con Informe Legal N° 830-2020-MPH/GAJ de fecha 04-11-2020, el Gerente de Asesoría Jurídica Mg. Wilmer Maldonado Gómez, señala que verificada la documentación presentada por el administrado en su recurso de Apelación (Exp. 21886-17538) se advierte que ha acreditado haber gestionado y obtenido la inscripción en SUNARP de la Declaratoria de Fabrica de su edificación de 3 pisos, al amparo de la Ley N° 27157 y su modificatoria Ley N° 30830; por consiguiente, de conformidad con el artículo 9° de la Ley N° 27333, la sanción contenida en la Resolución de Multa N° 352-2019-MPH/GDU, quedo condonada; debiendo

quedar sin efecto la Resolución de Multa N° 352-2019-MPH/GDU y la Papeleta de Infracción N° 007207; correspondiendo a la Municipalidad fiscalizar y/o verificar, en base a la Declaratoria de Fabrica que debe remitir SUNARP. Por tanto Fundado el recurso de apelación formulado por la sra. Luz Marleni Gómez Untiveros con Exp. 21886 (17538); considerando además los precedentes administrativos en casos similares de otros administrados (Resolución de Gerencia Municipal N° 565-2019-MPH/GM, otros).

Que, por tales consideraciones, en uso de las facultades conferidas por Decreto de Alcaldía N° 008-2020-MPH/A; concordante con el artículo 85° del TUO de la Ley 27444 aprobado con D.S. N° 004-2019-JUS, y artículo 20° y 27° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR FUNDADO el recurso de Apelación formulado por la señora Luz Marleni Gómez Untiveros, con Exp. N° 21886 (17538); por tanto sin efecto la Resolución de Multa N° 352-2019-MPH/GDU y la Papeleta de Infracción N° 007207; al estar condonada la sanción al amparo del artículo 9° de la Ley 27333. Encargando su cumplimiento al SATH.

Artículo 2°.- DECLARAR Agotada la vía administrativa

Artículo 3°.- NOTIFICAR al administrado, con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

.....
Arq° Carlos Cantorin Camayo
GERENTE MUNICIPAL

